

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2021-00073-00
Demandante: Julio Cesar Cáceres Ramírez
Demandado: Ana Ilce Ramírez Galeano
Proceso: Cesación de Efectos Civiles Matrimonio Religioso

En conocimiento de la parte actora la anterior información suscrita por la Inspectora de Policía del municipio de Lebrija (N. de S.) respecto de la fecha para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble objeto de la medida cautelar.

Como quiera que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-58045, se encuentra embargado, tal como se evidencia en el PDF 051, cuya medida garantiza que no sea transferido a título de venta, conservándose así el activo que constituye el patrimonio social, tomando en cuenta la fecha fijada para perfeccionar el secuestro, aunado a que es la única cautela solicitada, se requiere a la parte actora bajo los apremios del Art. 317 del C.G.P. para que proceda a realizar las gestiones tendientes a la notificación de la demandada, para lo cual se le concede el termino de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción.

La Juez,

Notifíquese


Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 10 de noviembre de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 9 de noviembre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 047 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria